

CCOO CONSIGUE UNA SENTENCIA HISTÓRICA QUE CUESTIONA LA GESTIÓN DEL ACUERDO DE INTERINIDAD POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La Consejería de Educación del Gobierno del Principado se ve obligada a readmitir a un interino que fue expulsado de 20 listas de interinos por no presentarse a la firma de una adjudicación en una de las listas de la que formaba parte.

El Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en su fundamento de derecho segundo describe del siguiente modo el caso: “*El supuesto que aquí se plantea consiste en determinar si, una vez producida la no incorporación de un aspirante a la plaza que le haya sido adjudicada, ello conlleva la exclusión de las listas de aspirantes a interinidad o ello solo debe verse limitado a la lista en concreto en la que se efectuó el llamamiento pues puede suceder, como así acontece en el presente caso, que el aspirante esté integrado en listas de distintas especialidades e incluso de Cuerpos de profesores.*”

Esta cuestión, como recoge la sentencia, está regulada por la cláusula octava del polémico Acuerdo de Interinos que UGT y ANPE firmaron con la Consejería de Educación en mayo de 2014 (*Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente (Bopa de 24 mayo 2014).*)

La mencionada cláusula establece como causa de exclusión en el punto 8.1.4 “*No tomar posesión dentro del plazo establecido del puesto de trabajo adjudicado, abandonarlo o solicitar el cese una vez que se haya tomado posesión.*”

El juez considera que “Examinado el expediente y las alegaciones de las partes se considera que el recurso debe verse acogido y entender que la exclusión de los listados de aspirantes a interinidad, a falta de expresa previsión en el Acuerdo que rige el funcionamiento de las listas, debe verse limitado a la especialidad en que se produjo esa circunstancia de no incorporación y ello básicamente por dos razones. En primer lugar, por considerar que no estableciendo el Acuerdo regulador una expresa y concreta previsión para este tipo de supuestos en que se integre en listados de varios Cuerpos de profesores (...) no se estima debemos inclinarnos por la interpretación más extensiva de esa consecuencia punitiva y extenderlo así a todos los listados de todos los Cuerpos y especialidades sino más bien optando por la interpretación más estricta y limitarse así a la concreta especialidad en que se produjo esa no incorporación. Y, en segundo lugar, porque acudiendo como pauta interpretativa a lo que analógicamente la misma Administración Pública prevé para supuestos similares nos encontramos con que la Resolución de adscripción de personal no permanente de 20 de Febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública establece en su art 12 que en caso de exclusión de una lista o bolsa ello no implica la exclusión de aquellas otras listas en las que eventualmente pudiera estar incluido.”

El Sindicato de Enseñanza de CCOO llama la atención sobre la interpretación que la Consejería de Educación y los sindicatos firmantes del acuerdo (ANPE/UGT) han hecho del mismo durante todo este tiempo, perjudicando gravemente los intereses del profesorado interino al interpretar el “Acuerdo de Interinos” del modo más desfavorable para las trabajadoras y trabajadores de la enseñanza.

CCOO exigirá a la Consejería de Educación, una vez sea firme la sentencia (cabe recurso de apelación durante los próximos 15 días), que sea aplicada inmediatamente de cara a las adjudicaciones del próximo curso.